

	<i>Euros</i>
Epígrafe 1.—Reproducción de planos en papel heliográfico, por cada metro lineal o fracción	2,31
Epígrafe 2.—Reproducción de planos en papel reproducible, por cada metro lineal o fracción	9,53
Apartado Segundo: Callejero en CDRom, DVD y/o discos duros portátiles.	
Epígrafe 1.—Callejero con los nombres de la ciudad de Sevilla, en soporte informático, la unidad	5,10

VII.—Período impositivo y devengo.

Artículo 9º.-

1.—El periodo impositivo coincidirá con el tiempo invertido en la prestación de los servicios o realización de actividades regulados en esta Ordenanza.

2.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos a la tasa.

3.—En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 4º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

VIII.—Régimen de declaración y de ingresos.

Artículo 10º.-

1.—La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o por el procedimiento del sello municipal.

2.—Las certificaciones, licencias, reproducción de documentos y planos, se harán efectivas mediante timbres municipales al solicitar los referidos documentos. En consecuencia, no se tramitarán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Disposicion Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O QUE TRAMITE
LA GERENCIA DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA A INSTANCIA DE PARTE**

I.—Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda modificar la tasa por prestación del servicio consistente en la tramitación por la Gerencia de Urbanismo de documentos a instancia de parte, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.-

1.—Será objeto de esta exacción la tramitación por la Gerencia de Urbanismo, a instancia de parte, de aquellos documentos previstos en las tarifas de la presente Ordenanza.

2.—Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido motivada por el particular, directa o indirectamente, cuando con sus actuaciones, omisiones o negligencias, obligue a la Administración a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad o moralidad ciudadanas, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico.

Artículo 3º.-

La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir la Gerencia de Urbanismo por la prestación de los servicios o realización de actividades a que se refiere el anterior artículo.

II.— Hecho Imponible

Artículo 4º.-

1.—Estará constituido el hecho imponible por la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de expedientes y documentos. No obstante, en los supuestos contemplados en la tarifa segunda, epígrafes 2º, 4º y 6º.1 el hecho imponible abarcará también el aprovechamiento especial del dominio público local en los términos que se definen en las normas de aplicación de tales epígrafes.

2.—Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

III.—Sujeto Pasivo

Artículo 5º.-

Serán sujetos pasivos de este tributo, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un documento o expediente.

IV.—Responsables

Artículo 6º.-

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o quienes integren la administración concursal, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V.—Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 7º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.—Base imponible, liquidable, cuotas y tarifas

Artículo 8º.-

1.—La base imponible de esta tasa, que igualmente será la liquidable, se establecerá en función de la naturaleza de los expedientes o documentos a tramitar, conforme a las previsiones contenidas en las Tarifas.

2.—La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes Tarifas.

Tarifa Primera: Certificaciones.

Epígrafe 1.—Por cada cédula, certificación o informe relativos al régimen jurídico urbanístico concreto de una finca o predio, o al estado de tramitación de un expediente o procedimiento tramitado en la Gerencia de Urbanismo 23,70 €.

Epígrafe 2.—Certificaciones sobre distancias u otros extremos cuya determinación requiera mediciones, comprobaciones sobre el terreno, tramitaciones sobre gestión urbanística u otros trabajos técnicos similares 50,00 €.

Epígrafe 3.—Por cada certificación sobre instrumentos normativos o actos de gestión urbanística que afecten a una generalidad de administrados..... 19,30 €.

Epígrafe 4.—Certificaciones sobre la antigüedad de las edificaciones existentes, expedidas a los efectos previstos en la legislación urbanística..... 50,00 €.

Epígrafe 5.—Otros informes y certificaciones no recogidos en los restantes epígrafes de la presente Tarifa 10,40 €.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

1.—La expedición de certificaciones acreditativas de que el administrado se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Gerencia de Urbanismo, emitidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, para la celebración de contratos administrativos con la propia Gerencia de Urbanismo, será gratuita.

Tarifa Segunda: Licencias, permisos y tramitación de declaraciones responsables.

Epígrafe 1.—Solicitudes de permisos o tramitación de declaraciones responsables para ejecución de obras sin intervención de técnico al amparo de la Ordenanza: Municipal correspondiente, cuyo presupuesto de ejecución material sea inferior a 18.000,00 euros 39,50 €.

Epígrafe 2.—Por cada solicitud de licencia o tramitación de declaraciones responsables para instalar cubas o vagones en la vía pública para recogida o depósito de escombros o materiales de construcción, cuando la ocupación no exceda de un mes 58,30 €.

Por cada solicitud de licencia o tramitación de declaraciones responsables para instalar cubas o vagones en la vía pública para recogida o depósito de escombros o materiales de construcción, cuando la ocupación exceda de un mes y no exceda de dos 82,00 €.

Por cada solicitud de licencia o tramitación de declaraciones responsables para instalar cubas o vagones en la vía pública para recogida o depósito de escombros o materiales de construcción, cuando la ocupación exceda de dos meses y no exceda de tres 100,00 €.

Epígrafe 3.—Por cada solicitud de licencia o tramitación de declaraciones responsables para llevar a cabo otras actuaciones urbanísticas recogidas en el artículo 43 de la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas, o norma reglamentaria que venga a sustituirlo, tales como cerramientos de obras, toldos, grúas, badenes, instalación de guindolas, 47,35 €.

Epígrafe 4.—Por cada licencia o tramitación de declaraciones responsables para instalar andamios, sea la vía pública o privada, con o sin pie apoyado:

Por cada metro cuadrado de superficie de andamio, tomada en proyección vertical y calculada mediante la multiplicación de la longitud por la altura, cuando la ocupación no exceda de un mes 1,20 €.

Por cada metro cuadrado de superficie de andamio, tomada en proyección vertical y calculada mediante la multiplicación de la longitud por la altura, cuando la ocupación exceda de un mes y no exceda de dos 2,30 €.

Por cada metro cuadrado de superficie de andamio, tomada en proyección vertical y calculada mediante la multiplicación de la longitud por la altura, cuando la ocupación exceda de dos meses y no exceda de tres 3,40 €.

Se exigirá, en todo caso y sin excepción alguna, un mínimo de 29,35 €.

Epígrafe 5.—Licencias para la instalación de veladores en terrenos de titularidad privada afectos a viario público 50,00 €.

Epígrafe 6.1º- Licencias para apertura o tramitación de declaraciones responsables de calicatas o zanjas contempladas en la Ordenanza reguladora de las Obras e Instalaciones que impliquen afección de la Vía Pública, cuya longitud no exceda de 5 m. lineales, y/o siempre que la ocupación del dominio público por la ejecución de las obras tenga una duración que no exceda de 5 días naturales. Por licencia, aprovechamiento del dominio público municipal y control de calidad 156,30 €.

Si la licencia o tramitación de declaraciones responsables para la apertura de cala o zanja descrita en el anterior párrafo se ejecutara por urgencia. Por licencia, incluyendo aprovechamiento del dominio público y control de calidad 234,45 €.

6.2º.—Licencias o tramitación de declaraciones responsables para apertura de calicatas o zanjas contempladas en la Ordenanza reguladora de las Obras e Instalaciones que impliquen afección de la Vía Pública, cuya longitud exceda de 5 m. lineales y/o la ejecución de las obras, tenga una duración que exceda de 5 días naturales de ocupación del dominio público y tengan un presupuesto total inferior a 150.250,00 €. Por licencia y posterior control de calidad 125,90 €.

Si la licencia o presentación de declaraciones responsables para la apertura de cala o zanja descrita en el anterior párrafo se ejecutara por urgencia. Por licencia o presentación de declaración responsable y control de calidad 188,95 €.

6.3º.—Las solicitudes de prórroga temporal de las licencias o declaraciones responsables previstas en los apartados primero y segundo del presente epígrafe se encontrarán sujetas a una tasa equivalente al 40% de las tarifas respectivas.

Epígrafe 7.—Licencias para la legalización de badenes ejecutados por particulares 66,70 €.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

1.—A quienes instalen cubas o andamios en la vía pública por tiempo no superior a un mes, se les exigirá únicamente la tasa prevista en los epígrafes 2 y 4 de esta Tarifa, sin exacción en ese caso de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local. Cuando la ocupación de la vía pública exceda de los tres meses, se girará esta última tasa a partir del cuarto mes inclusive de ocupación o fracción del mismo. A estos efectos, el solicitante de la licencia deberá expresar en la solicitud la duración prevista de la ocupación.

2.—Si se habilitan por la Administración municipal impresos para solicitar conjuntamente diversas licencias de las recogidas en la presente Tarifa, las tasas devengadas podrán satisfacerse por el sujeto pasivo mediante la adquisición de un único efecto timbrado por importe equivalente a la suma de las cuotas.

3.—Quedan excluidas del Epígrafe 3 y, en consecuencia, no sujetas a la tasa por expedición de documentos, las solicitudes de licencias para el ejercicio de venta ambulante, instalación de veladores en terrenos de dominio público, rodajes de películas y reportajes fotográficos e instalación por comerciantes de postales, percheros y otros enseres sin anclaje en la vía pública, todo ello sin perjuicio del devengo de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como en general todas aquellas actuaciones que se encuentren sujetas a licencia para la ocupación de la vía pública.

4.—Quienes soliciten licencias para apertura de calicatas o zanjas clasificadas como grandes en la Ordenanza reguladora de las obras e instalaciones que impliquen afección de la vía pública, tributarán por la tasa por prestación de servicios urbanísticos.

5.—El procedimiento de liquidación de las tasas que se devenguen con ocasión de las solicitudes de licencias para apertura de calicatas o zanjas, que formulen habitualmente en gran número las compañías explotadoras de servicios de suministro, podrá ser concertado a través de Convenio, que habrá de ser ratificado por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, con la finalidad de agilizar la tramitación de los procedimientos de licencias. La tasa por otorgamiento de licencias para apertura de calicatas o zanjas es independiente y compatible con la que se devengue por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, a excepción de lo dispuesto en el epígrafe 6.1º.

6.—El devengo de la tasa por licencias de legalización de badén, es independiente de la tasa que se devengue por la ocupación de la vía pública durante las obras.

7.—El mero pago de la tasa por licencia de legalización de badén, no supone conformidad de la Administración municipal con las obras ejecutadas sin licencia por los particulares. Esta conformidad se producirá a través del oportuno acuerdo, del que se dará traslado o se expedirá certificación al particular.

8.—Los servicios recogidos en el epígrafe 6 de esta tarifa incluirán, en todos los casos, el control de calidad de las obras de reposición, de los pavimentos o instalaciones del dominio público, afectados por la apertura de calas o zanjas, necesario para la recepción de tales obras, de conformidad con el art. 57 de la Ordenanza reguladora de las obras e instalaciones que impliquen afección de la vía pública. La cuota tributaria prevista en el apartado 1º del epígrafe 6 incluirá, así mismo, la tasa por ocupación del dominio público local.

9.—Quien presente una declaración responsable sin intervención de técnico deberá facilitar el presupuesto de ejecución material de la obra para la que aquél se solicite, a cuyo efecto cumplimentará los impresos que establezca la Gerencia de Urbanismo y aportará aquellos documentos relativos al coste o presupuesto estimado de la obra, que puedan serle requeridos. Aquellas obras con un presupuesto igual o superior a 18.000,00 € tributarán por la tasa por prestación de servicios urbanísticos.

Tarifa Tercera: Transferencias y trasvases de aprovechamientos urbanísticos entre particulares.

Epígrafe 1.—Transferencias de aprovechamiento entre particulares en los supuestos previstos en el artículo 62 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, además de los costes de publicación 309,00 €.

Epígrafe 2.—Trasvases de aprovechamiento entre particulares con renuncia a la reparcelación voluntaria en parcelas de servicios avanzados, en los supuestos del artículo 12.11.3.4 de la Ordenanza del Plan General de Ordenación Urbanística, además de los costes de publicación 309,00 €.

Norma de aplicación de esta tarifa:

Los solicitantes de las transferencias o trasvases de aprovechamiento urbanístico deberán adjuntar a su solicitud el efecto timbrado acreditativo del pago de la tasa. Con carácter previo a la adopción del acuerdo por el que sean aprobados los trasvases o transferencias, la Gerencia de Urbanismo requerirá al interesado el pago del coste de publicación del preceptivo edicto concediendo trámite de información pública. Si transcurriere el plazo concedido sin que se acredite el pago del coste de inserción del anuncio y, en general, siempre que se produzca el desistimiento o la caducidad del procedimiento tras la emisión de los informes jurídicos y sobre parámetros de edificabilidad, solo será devuelto al contribuyente el importe equivalente al 50% de la tasa satisfecha mediante efecto timbrado, y se archivará su solicitud sin ulterior trámite.

Según lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de Tesorería y Ordenación de Pagos del Ayuntamiento de Sevilla, el importe se transferirá a la cuenta señalada por el acreedor que deberá estar necesariamente abierta a nombre del mismo, a fin de acreditar la titularidad deberá tener presentado «Alta o Modificación de Terceros».

Tarifa Cuarta: Reproducción de documentos y planos, trabajos de encarpado y encuadernación y autenticación.

Epígrafe 1.-	Fotocopia de documentos propiedad de la Gerencia, en formato DIN A4, por fotocopia	0,10
Epígrafe 2.-	Fotocopia de documentos propiedad de la Gerencia, en formato DIN A3, por fotocopia	0,15
Epígrafe 3.-	Reproducción de planos en papel opaco, por cada metro cuadrado o fracción	2,25
Epígrafe 4.-	Reproducción de planos en papel reproducible, por cada metro cuadrado o fracción	9,55
Epígrafe 5.-	Encarpado, por unidad	2,35
	Encuadernación por unidad:	
Epígrafe 6.-	Anillas de 8 a 16 mm/mm	2,35
	Anillas de 18 a 25 mm/mm	3,20
	Anillas de 28 a 51 mm/mm	3,50
	Fotocopias en color, por fotocopia:	
Epígrafe 7.-	Formato DIN A4	2,05
	Formato DIN A3	3,10
	Ampliaciones en papel opaco:	
	De DIN A4 a DIN A3	2,05
Epígrafe 8.-	De DIN A3 a DIN A2	2,05
	De DIN A3 a DIN A1	4,05
	De DIN A2 a DIN A1	4,05
	De DIN A2 a DIN A0	8,25
	De DIN A1 a DIN A0	8,25
	Ampliaciones en papel poliéster o reproducible:	
	De DIN A4 a DIN A3	3,95
	De DIN A3 a DIN A2	3,95
Epígrafe 9.-	De DIN A3 a DIN A1	7,65
	De DIN A2 a DIN A1	7,65
	De DIN A2 a DIN A0	15,35
	De DIN A1 a DIN A0	15,35
	Metro lineal de ampliación, hasta ancho de 42 cms.	3,50
	Metro lineal de ampliación, hasta ancho 84 cms.	6,95
	Reducciones en papel opaco:	
	De DIN A0 a DIN A1	2,35
Epígrafe 10.-	De DIN A0 a DIN A2	2,00
	De DIN A1 a DIN A2	1,55
	De DIN A1 a DIN A3	1,35
	De DIN A2 a DIN A3	0,80
	De DIN A2 a DIN A4	0,70
	Reproducciones en papel poliéster o reproducible:	
	De DIN A0 a DIN A1	6,80
Epígrafe 11.-	De DIN A0 a DIN A2	4,20
	De DIN A1 a DIN A2	4,05
	De DIN A1 a DIN A3	2,45
	De DIN A2 a DIN A3	2,05
	De DIN A2 a DIN A4	1,20
Epígrafe 12.—	Por autenticación de fotocopias de documentos, independientemente del valor de aquéllas. Por los primeros cinco folios de cada documento	1,50 €.
	Por cada uno de los siguientes	0,10 €.
Epígrafe 13.—	Escaneado de documentos en formato PDF:	
—	Copia de documentos en PDF para licitaciones, con un mínimo de 6 euros por servicio 10% de su coste en papel.	
—	Copia de documentos en PDF distinta a la anterior, con un mínimo de 6 euros por servicio 30% de su coste en papel.	
	Se incrementará con el precio del CD o DVD señalado en la Tarifa SEXTA.	
	Las tarifas aplicables a estudiantes que acrediten dicha condición mediante documento oficial serán equivalentes al 50% de las que se consignan en los diversos epígrafes de la presente tarifa, con el tope mínimo establecido en la misma.	
	<i>Tarifa Quinta: Venta de ordenanzas y publicaciones</i>	
Epígrafe 1.—	Venta de textos de las Ordenanzas municipales, por cada página	0,10 €.

Epígrafe 2.—En la venta de otras publicaciones editadas por la Gerencia de Urbanismo, la tasa vendrá determinada por el coste total de la publicación, incluyendo los costes directos e indirectos que hayan conllevado su elaboración.

Tarifa Sexta: Reseñas de la red topográfica, fotografías, cartografía y ortofotos.

Epígrafe 1.—Reseñas de la red topográfica

<i>Servicio</i>	<i>Formato</i>	<i>Tasa</i>
Reseña topográfica	Papel Opaco, A4	2,90 € / reseña
Reseña topográfica	Digital PDF	3,30 € / reseña
Reseña topográfica	Consulta, descarga web	Gratuito

Epígrafe 2.—Fotografías Aéreas.

<i>Servicio</i>	<i>Formato</i>	<i>Tasa</i>
Vuelos fotogramétricos. Hcos. Varias escalas	Papel Opaco, A3 y A4	6,60 € / Ud.
« «	Papel fotográfico A3/ A4	11,00 € / Ud.
« «	Digital TIFF	13,25 € / Ud.

Epígrafe 3.—Ortofoto

<i>Servicio</i>	<i>Formato</i>	<i>Tasa</i>
1:2.000, 30-11-2001	Papel Opaco, A3 / A4	5,35 € / Ud.
« «	Papel fotográfico A3 / A4	7,20 € / Ud.
« «	Papel opaco > A3	21,40 € / Ud.
« «	Papel fotográfico > A3	28,75 € / Ud.
« «	Digital TIFF	1,50 € / Ha.
Ortofotos 2004/07/08/09/11	Consulta, descarga web	Gratuito
MDT	Digital ASCII	994,75 € / Ter. Mun.
MDT	Digital ASCII, parcial	0,05 € / Ha.
Posters Conj. Histor. 1:4000	Papel fotográfico, edición 70 x 68	11,00 € / Ud.

Epígrafe 4.—Cartografía Topográfica.

Escala 1:500, Suelo Urbano, 2D / 3D

Escala 1:2.000, Suelo Rústico 2D / 3D

Escala 1:5.000, Término Municipal, 2D

<i>Formato</i>	<i>Tasa</i>
Papel Opaco A4	Gratuito
Papel Opaco A3	5,35 € / Ud.
Papel Opaco > A3	21,40 € / Ud.
1:500 Digital vectorial DGN y DWG	4,45 € / Ha.
1:500 Digital vectorial DGN y DWG , valor especial > 4.000 Ha. y convenio	3,90 € / Ha.
1:500 Digital vectorial DGN y DWG , valor especial > 6.000 Ha. y convenio	3,30 € / Ha.
1: 2000 Digital vectorial DGN y DWG	0,35 € / Ha.
1:5000 Digital vectorial DGN, DWG y papel, edición 20 hojas	100,00 €/Ter Municipal 10 €/hoja papel 6 €/hoja papel
Digital Raster, consulta descarga web	Gratuito

Epígrafe 5.—Callejero sobre la 1:5000

<i>Servicio</i>	<i>Formato</i>	<i>Tasa</i>
Ejes con nº Policía	Digital DGN	75,70 € / Ter. Mun. Sin incluir tasa cartografía 1:5000

Epígrafe 6.—Cartografía Temática sobre la 1:5000.

<i>Servicio</i>	<i>Formato</i>	<i>Tasa</i>
Término Municipal	Digital DGN	7,75 € / nivel, sin incluir tasa cartografía 1:5000
Distritos Municipales	« «	« «
Secciones Censales	« «	« «
Distritos Postales	« «	« «
Barrios	« «	« «
Conjunto Histórico y Sectores	« «	« «

<i>Servicio</i>	<i>Formato</i>	<i>Tasa</i>
Área Metropolitana y términos municipales	Digital DGN	7,75 € / nivel, sin incluir tasa cartografía 1:5000
Vías Pecuarias	« «	« «
Término Municipal	Digital Raster, consulta descarga web	GRATUITO
Distritos Municipales	« «	«
Secciones Censales	« «	«
Distritos Postales	« «	«
Barrios	« «	«
Conjunto Histórico y Sectores	« «	«
Área Metropolitana y términos municipales	« «	«
Vías Pecuarias	« «	«

Epígrafe 7. Cartografía no estandarizada, por cada hora de trabajo 36,55 €.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

- 1.—Los servicios de cartografía y ortofoto digital tendrán una cuota mínima de 21,30 €.
- 2.—Los trabajos de conversión de formato supondrán un incremento de un 5 % en la cuota tributaria a pagar.
- 3.—Los trabajos en soporte digital tendrán un incremento de 2,20 € por CD o DVD.
- 4.—El mantenimiento de la información derivada del cumplimiento de convenios devengará una tasa anual del 5% de la cantidad inicial convenida en el convenio respectivo.
- 5.—Las tarifas aplicables a estudiantes que acrediten dicha condición mediante documento oficial, serán equivalentes al 70% de las que se consignan en los diversos epígrafes de la presente tarifa.

VII.—Período impositivo y devengo.

Artículo 9º.-

- 1.—El período impositivo coincidirá con el número de días necesarios para la tramitación y expedición del documento.
- 2.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos a la tasa.
- 3.—En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 4º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10º.-

El contribuyente que desista de una solicitud de expedición de documentos dirigida a la Gerencia de Urbanismo, previamente presentada en el Registro público correspondiente, tendrá derecho a la devolución del 60% del importe satisfecho en concepto de tasa mediante el oportuno efecto timbrado, siempre que tal desistimiento tenga lugar con anterioridad a la expedición del documento interesado.

Según lo previsto en el art. 38 del Reglamento de Tesorería y Ordenación de Pagos del Ayuntamiento de Sevilla, el importe se transferirá a la cuenta señalada por el acreedor que deberá estar necesariamente abierta a nombre del mismo, a fin de acreditar la titularidad deberá tener presentado «Alta o Modificaciones de Terceros».

VIII.—Régimen de declaración y de ingresos

Artículo 11º.-

- 1.—La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de adquisición de efecto timbrado expedido por la Tesorería de la Gerencia de Urbanismo.
- 2.—A aquellos contribuyentes que así lo interesen en el momento de la adquisición del timbre, les será expedido por la Tesorería de la Gerencia de Urbanismo un recibo de la suma satisfecha en concepto de tasa.
- 3.—Las tasas devengadas por certificaciones, licencias, reproducción de documentos y planos, venta de publicaciones y cartografía se harán efectivas mediante timbres municipales al retirar los referidos documentos. En consecuencia, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.
- 4.—En ningún caso procederá liquidar la tasa, cuando la cuota resultante sea inferior a 1,00 €.

IX.—Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 12º

- 1.—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.
- 2.—La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día